



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA
NIT 890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

**REGLAMENTO
DEL
AHORRO PERMANENTE**

**ACUERDO No. 193
(06 de agosto de 2021)**

ACUERDO No. 193

06 de agosto de 2021

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA "FONDEICA", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 29, 31,32 Y

CONSIDERANDO:

1. **ARTÍCULO 4º. OBJETIVO SOCIAL.** El objeto social de FONDEICA es contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales del asociado y su familia; buscando su bienestar, acogiendo los principios básicos de solidaridad, cooperación, participación y compañerismo.
2. Que el **Artículo 5º** numeral 2. del Estatuto vigente, autoriza al Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", para recibir de sus asociados Ahorro Permanente.
3. Que el **Artículo 29º.** Parágrafo 1. del Estatuto vigente, autoriza a la Junta Directiva para con base en los resultados económicos del Fondo y de acuerdo con la Ley, pueda reconocer un interés por los Ahorros Permanentes.
4. *Que por mandato de la 55º Asamblea General Ordinaria de delegados realizada el 3 de octubre de 2020, se podrán efectuar reintegros parciales del ahorro permanente o compensaciones con las obligaciones crediticias que el asociado presente con FONDEICA.*
5. Que, el **Artículo 31**, parágrafo 2, faculta a la Junta Directiva para expedir el reglamento de RETIRO PARCIAL DEL AHORRO PERMANENTE.
6. Que el **Artículo 32.** Parágrafo único, literal B) Los AHORROS PERMANENTES podrán reintegrarse parcialmente o hacer compensaciones con las obligaciones que el asociado presente en FONDEICA, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.
7. Que se realizó una asesoría externa con Analfe (Serfiscal) para la evaluación de los impactos financieros asociados al establecimiento de los retiros parciales o cruce (compensación) del ahorro permanente.
8. Que se realizaron consultas con la revisoría fiscal y reglamentos expedidos por otros fondos de empleados similares a FONDEICA, relacionados con el mismo tema.
9. Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.

ACUERDA

Aprobar el reglamento del AHORRO PERMANENTE, cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO I

DENOMINACION - FINALIDAD – REQUISITOS – INTERESES

ARTICULO 2º. DENOMINACION. De acuerdo con los Artículo 28º APORTE SOCIAL MENSUAL y ARTÍCULO 29º COMPROMISOS DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE del Estatuto vigente; establece que los Aportes sociales mensuales que todo asociado debe hacer para pertenecer al Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA" es del 80%.

ARTÍCULO 3º. FINALIDAD. La finalidad del Ahorro Permanente es estimular a los asociados a permanecer en el Fondo, garantizándoles a la vez incremento en su ahorro mediante la rentabilidad en su saldo para beneficio propio y de sus familias, acogiéndose a los reglamentos que sobre el particular imparta la Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", en concordancia con preceptos legales vigentes.

ARTICULO 4º. INTERESES. FONDEICA reconocerá intereses o rendimientos mensuales sobre el saldo del Ahorro Permanente, a una tasa de interés nominal anual que establecerá la Junta Directiva previo estudio financiero al momento de la aprobación del presupuesto anual de cada vigencia. Los intereses se capitalizarán en la cuenta de cada asociado.

ARTICULO 5º. CARACTERISTICAS ESPECIALES. El Ahorro Permanente gozará de las siguientes características especiales:

- a) Podrá ser entregado en caso de muerte del titular, al cónyuge sobreviviente, herederos, o a los beneficiarios autorizados, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales o a los beneficiarios autorizados por escrito por el asociado.
- b) El saldo de la cuenta del Ahorro Permanente es inembargable, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.
- c) Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto, no podrán ser comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, Juez de la Republica u oficio del Ministerio de Hacienda.
- d) Los ahorros permanentes podrán reintegrarse parcialmente o hacer compensaciones con las obligaciones crediticias, que el asociado presente en FONDEICA, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 6º. COMPENSACION. Para los asociados que tengan ahorros permanentes y créditos vigentes, se tendrá en cuenta un límite de hasta el 20%, el cual deberá ser para

compensar a la cartera del crédito únicamente tales como abono al saldo de los créditos vigentes.

PARAGRAFO 1. El asociado decidirá si la compensación se utilizará para disminuir la cuota mensual, cuotas en mora, bajar plazos o cancelación del total del crédito. El procedimiento solicitado deberá ser coherente con el reglamento de crédito.

PARAGRAFO 2.

En ningún momento se considerará entregar dicha compensación en abono a la deuda una parte y entregar al asociado otra parte en efectivo.

ARTICULO 7º. RETIRO PARCIAL. Para los asociados que tengan ahorros permanentes y no tengan créditos vigentes, se tendrá en cuenta un límite de hasta el 20% para el retiro parcial, los cuales serán consignados a la cuenta bancaria del asociado solicitante o los herederos legítimos de acuerdo al orden sucesoral del Código Civil.

ARTICULO 8º. VIGENCIA. El retiro parcial o la compensación del ahorro permanente se hará por una sola vez entre el 01 y el 30 de septiembre de 2021.

ARTICULO 9º. CONDICIÓN. La aplicación del retiro parcial girado a terceros o la compensación de créditos con los ahorros permanentes se realizará de forma voluntaria mediante autorización escrita del asociado, contra los saldos a la fecha de recibida la solicitud por FONDEICA y el asociado deberá cancelar el Gravamen de los Movimientos Financieros GMF (4X1000).

La compensación quedará sujeta al análisis de las garantías existentes, con el fin de comprobar que estas no se vayan a desmejorar, según reglamento de crédito vigente.

PARAGRAFO. Dado el caso en que el saldo en cartera después de la compensación sea superior al neto, dicha compensación se hará hasta el 20% aprobado. Así mismo, si es menor a este valor, se aplicará lo que corresponda y no habrá retiro parcial en dinero hasta completar el 20%.

ARTICULO 10º. FECHA DE CORTE PARA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS. La compensación se hará para los créditos desembolsados antes del 1 de agosto de 2021.

ARTICULO 11º. El asociado debe diligenciar el formulario de autorización del retiro parcial o de la compensación de los créditos de FONDEICA, en el cual debe especificar el o los números(s) del o los pagare(s) o los números de créditos a los cuales aplicará la compensación con su ahorro permanente hasta el 20% del saldo de éstos. Las solicitudes se recibirán físicas o por correo en la gerencia de FONDEICA, únicamente del 01 al 30 de septiembre de 2021 y durante el horario establecido para la atención a los asociados.

ARTICULO 12º. Las líneas de crédito. Las líneas de crédito son las aprobadas en el reglamento de crédito y crédito temporal de FONDEICA, autorizadas para la realización de la compensación con los ahorros permanentes:

- 1) Crédito ordinario.
- 2) Crédito Educativo Rotatorio

- 3) Crédito extraordinario.
- 4) Crédito sobre primas.
- 5) Crédito de Seguro Obligatorio de Vehículo (SOAT).
- 6) Crédito por Convenio o Grupo.
 - a. Útiles Escolares
 - b. Excursiones
 - c. Suscripciones periódicas y/o revistas
 - d. Otros convenios
- 7) Crédito de Solidaridad.
- 8) Crediágil.

ARTICULO 13°. Se conformará un comité de estudio, evaluación y aprobación de todas las solicitudes integrado por el Comité de Administración de Riesgo de Liquidez: el gerente Luis Alfredo Muñoz, la contadora Gloria García, por la Junta Directiva José Ancizar Arenas y Wilson Trujillo Bejarano del Comité de Crédito de FONDEICA.

ARTÍCULO 13°. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 01 de septiembre de 2021, deroga el acuerdo 152 del 15 de noviembre de 2019 y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 6 de agosto de 2021, según Acta No. 360

HUMBERTO SARDI DORRONSORO
Presidente

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Secretario ad hoc